

**CONSEJO GENERAL  
CONTRALORÍA GENERAL**

**INFORME DE LAS REVISIONES Y AUDITORIAS  
PRACTICADAS AL INTERIOR DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**PERIODO: JULIO - DICIEMBRE, 2019**

Febrero 2020

## **ANTECEDENTES.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, fracciones V, VI, VII y XXII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 5 y 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículos segundo y sexto, numerales 1, incisos b), d), f), k) y m), del Estatuto Orgánico de la Contraloría General por el que se regula su Autonomía Técnica y de Gestión para decidir sobre su Funcionamiento y Resoluciones publicado el 10 de abril de 2015, así como del vigésimo al vigésimo sexto de los Lineamientos para fijar los Criterios para la realización de Auditorías, es facultad de la Contraloría General verificar que las diversas áreas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y los montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes.

Así mismo, la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, de conformidad con las normas aplicables, así como para dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, hasta la emisión de la resolución que ponga fin al procedimiento.

Que en términos del artículo 75, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada el 05 de diciembre de 1996 y vigente hasta el 01 de junio de 2017, la Legislatura del Estado expidió decreto publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de enero de 2015, por el cual, se designó al Contralor General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para ocupar dicho cargo hasta el 14 de diciembre de 2017.

En el mismo sentido, el 21 de diciembre de 2016 fue reformada la fracción IV, del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, mientras que el 01 de junio de 2017, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro por la que se abroga la diversa publicada el 05 de diciembre de 1996, en cuyo artículo 72, párrafo tercero, se establece la facultad a cargo de la Legislatura del Estado para designar al titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; sin embargo, a la fecha del presente informe, aún no existe designación para ocupar la titularidad de dicho cargo.

No obstante ello, el artículo sexto, numeral 4, del Estatuto Orgánico de la Contraloría General por el que se regula su Autonomía Técnica y de Gestión para decidir sobre su Funcionamiento y Resoluciones publicado el 10 de abril de 2015, establece que en caso de ausencia o impedimento legal del Contralor General, personal adscrito al propio órgano de control, será quien podrá, en su caso, ejercer las facultades previstas en el apartado 1 del citado artículo, así como en los demás ordenamientos legales.

Considerando lo anterior y a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos sexto numeral 1, inciso l) y el décimo segundo, inciso b), del Estatuto Orgánico de la Contraloría General por el que se regula su Autonomía Técnica y de Gestión en relación con la actividad identificada con la clave CGRAL/03/07 del Programa Operativo Anual 2019 de la Contraloría General, a continuación se presenta el "Informe de las revisiones y auditorías practicadas al interior del Instituto Electoral del estado de Querétaro" correspondiente al segundo semestre de 2019.

De conformidad con el programa de trabajo autorizado para la Contraloría, durante el ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo un total de 04 cuatro auditorías a los siguientes rubros:

- a) "Control y mantenimiento del parque vehicular del IEEQ", por el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho;
- b) "Educación Cívica y Participación Ciudadana", por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho;
- c) "Cumplimiento de Obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública", por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, y
- d) "Adquisiciones" por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

Al efecto, durante el periodo que se reporta: segundo semestre de 2019, se llevaron a cabo y concluyeron satisfactoriamente las auditorías referidas en los incisos c) y d), conforme a la siguiente tabla:

Área auditada	Auditoría ordinaria	Auditoría de seguimiento	Revisiones programadas	Revisiones realizadas
Unidad de Acceso a la Información Pública	1	1	2	2
Unidad de Apoyo Administrativo.	1	1	2	2
TOTAL	2	2	4	4

A continuación, se exponen los detalles de las auditorías practicadas durante el periodo que se reporta:

## 1.- AUDITORÍA: “CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”

Periodo: del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

### 1.1.- Objetivo:

Verificar el debido cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables al sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, principalmente:

- a) Debida y oportuna atención de las solicitudes de acceso a la información y/o ejercicio de derechos “ARCO”, verificando que el trámite de estas, al interior del organismo y entre las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones resulte acorde con los principios de publicidad, máxima publicidad, disponibilidad de la información, gratuidad, documentar la acción gubernamental, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, objetividad y profesionalismo que deben imperar en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- b) Publicación en el sitio de “Transparencia” del portal de internet del sujeto obligado, de toda la información relativa las obligaciones de transparencia comunes que resulten aplicables al Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con la normatividad de la materia y la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el organismo responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el Estado de Querétaro, así como la correspondiente a las obligaciones de transparencia específica a cargo del sujeto obligado.

### 1.2.- Alcance:

Rubro	Fiscalizable	Fiscalizado	% Revisado
Expedientes integrados con motivo de la recepción de solicitudes de acceso a la información pública y/o derechos “ARCO”	185	56	30%
Plataforma Nacional de Transparencia. Obligaciones comunes	48	48	100%

Plataforma Nacional de Transparencia. Obligaciones específicas	14	14	100%
Sitio de Transparencia del portal de internet del IEEQ. Obligaciones comunes	47	47	100%
Sitio de Transparencia del portal de internet del IEEQ. Obligaciones específicas	14	14	100%
Capacitación continua y especializada al personal que forme parte del Comité y Unidades de Transparencia	1	1	100%
Integración del Comité de Transparencia	1	1	100%
Sesiones del Comité de Transparencia	1	1	100%
Registro de solicitudes verbales o consultas directas de información en la oficina de la Unidad de Información	1	1	100%
Aprobación y cobro de las cuotas de acceso por el costo de materiales utilizados en la reproducción de la información	1	1	100%

### 1.3.- Resultados del trabajo desarrollado.

Se determinaron un total de 02 dos observaciones, las cuales se precisan a continuación:

Observación 01.-

“Variaciones en la integración de expedientes de solicitudes de acceso a la información y derechos “ARCO”:

- a) “Entrega de información fuera del plazo establecido en Ley.”
- b) “Dilación en el envío de la solicitud de información a las áreas competentes.”
- c) “Notificación de los requerimientos de otros elementos, corrección y/o precisión de datos proporcionados fuera del plazo de ley.”
- d) “Falta de evidencia de la notificación de la respuesta o resolución final a la solicitud de información.”

Observación 02.-

“Variación en la información de las obligaciones de transparencia comunes publicada en el sitio de transparencia del portal de internet del sujeto obligado:”

- a) “Falta de publicación en la plataforma nacional de transparencia y en el sitio de transparencia del portal de internet del sujeto obligado del catálogo de disposición y guía de archivo documental del organismo.”
- b) “Falta de publicación de la información específica establecida en las fracciones V, XI, XII y XIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracciones V, XI, XII y XIV y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.”

**1.4. Seguimiento a las observaciones determinadas:**

Durante el periodo de seguimiento de la auditoría en comento, fueron analizados y evaluados la información, documentación y aclaraciones formuladas tendientes a solventar dichas observaciones, conforme a lo siguiente:

**Observación 01.-**

“Variaciones en la integración de expedientes de solicitudes de acceso a la información y derechos “ARCO”:

- A) Entrega de información fuera del plazo establecido en Ley;
- B) Dilación en el envío de la solicitud de información a las áreas competentes, y
- C) Notificación de los requerimientos de otros elementos, corrección y/o precisión de datos proporcionados fuera del plazo de ley.

Con relación los incisos A), B) y C) de dicha observación, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante oficio UAIP/265/2019, comunicó lo siguiente:

“... ”

*Sobre el particular, por iniciativa del Mtro. Luis Espíndola Morales, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto Electoral, se elaboró por parte de esta Unidad de Acceso a la Información la **“Guía Interna para el trámite de solicitudes de información”**, la cual fue puesta a consideración de la propia Comisión de Transparencia y aprobada mediante el dictamen correspondiente, en sesión extraordinaria del 25 de abril de 2019.*

*En dicho documento se contempla de manera general los cuatro momentos que hace mención el área de Control Interno en su recomendación...”*

Aunado a lo anterior, remitió la documentación soporte que a su juicio, daba sustento a las medidas implementadas.

Siendo que por lo que respecta a la recomendación correctiva, el titular del área auditada manifestó lo siguiente:

*“...bajo protesta de decir verdad, que previo a remitir una solicitud al área correspondiente, se comentaba de manera personal, o en su caso, vía telefónica con el Titular del área sobre el contenido de la solicitud en cuestión; razón por la cual en varios de los expedientes revisados y que son objeto de observación no existe constancia de ello.”*

En ese mismo sentido, exhibió impresiones de los correos electrónicos remitidos al área responsable competente, previo al envío de la solicitud formal correspondientes a los expedientes identificados con los números: UAIP-E-120/2018, UAIP-E-155/2018 y UAIP-E-156/2018.

D) “Falta de evidencia de la notificación de la respuesta o resolución final a la solicitud de información”:

Ahora bien, respecto al inciso D) de la misma observación en comentario, la persona responsable de atender la presente auditoría señaló en su oficio de atención, señaló lo siguiente:

*“Al respecto se hace la precisión correspondiente a cada caso de los expedientes objeto de observación, en los siguientes términos:*

- a) **UAIP-E-013/2018**, de los autos que integran dicho expediente de solicitud, se aprecia que mediante proveído de fecha 07 de febrero de 2018, se previno a la solicitante para que aclarara su petición; requerimiento que le fue notificado a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex Querétaro, el 16 de febrero, según se desprende de la propia constancia que emite el sistema; finalmente mediante proveído de 06 de marzo, se tuvo por no presentada la solicitud, al no dar cumplimiento al requerimiento de aclaración; en este sentido este último proveído haría las veces de resolución final, sin que el sistema Infomex permita, interactuar nuevamente con él para notificar dicho proveído. Se anexan constancias señaladas.
- b) **UAIP-E-068/2018**, respecto de este expediente de solicitud, en términos similares al anterior, se aprecia que mediante proveído de fecha 11 de junio de 2018, se previno al solicitante para que aclarara su petición; requerimiento que le fue notificado a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex Querétaro, el 25 de junio, según se desprende de la propia constancia que emite el sistema; finalmente mediante proveído de 13 de julio, se tuvo por no presentada la solicitud, al no dar cumplimiento al requerimiento de aclaración; por lo tanto, al igual que el anterior expediente, este último proveído haría las veces de resolución final, sin que el sistema Infomex permita, interactuar nuevamente con él para notificar dicho proveído. De igual forma, se anexan constancias señaladas.
- c) **UAIP-E-120/2019**, En términos similares a los anteriores, primero mediante proveído de fecha 27 de julio de 2018, se previno al solicitante para que aclarara su petición, pero en este caso, fue de manera parcial y se indicó que respecto del resto de la información que no fue motivo de requerimiento se entregaría la información en su oportunidad; requerimiento que le fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex Querétaro, el 13 de agosto, según se desprende de

la constancia que emite el sistema; ese mismo día mediante oficio UAIP/163/2018, se solicitó al área competente de poseer la información, remitiera la misma; derivado de lo anterior esta última a través del oficio correspondiente dio respuesta a la parte respectiva de la solicitud; sin embargo, como el peticionario no atendió el requerimiento de aclaración y como se ha señalado, si los peticionarios no atienden a través del sistema Infomex los requerimientos, este no permite interactuar, para en este caso remitir la información que no fue objeto de requerimiento; por lo tanto, mediante proveído de 30 de agosto de 2018, se tuvo por no presentada la solicitud en sus términos, dejándose a disposición la información que no fue objeto de requerimiento; en consecuencia al igual que los anteriores expedientes, este último proveído haría las veces de resolución final. De la misma forma, se anexan las constancias señaladas.

- d) **UAIP-E-132/2018**, Finalmente, con relación a este último expediente, se da respuesta a la observación en los términos ya señalados, primero mediante proveído de fecha 16 de agosto de 2018, se previno a la solicitante para que aclarara su petición, la cual fue también de manera parcial y se indicó que respecto del resto de la información que no fue motivo de requerimiento se entregaría la información en su oportunidad; requerimiento que le fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex Querétaro, el 27 de agosto, según se desprende de la propia constancia que emite el sistema; sin embargo, ya desde el 21 de agosto mediante oficio UAIP/181/2018, se solicitó al área competente de poseer la información remitiera la misma; derivado de lo anterior esta última a través del oficio correspondiente dio respuesta a la parte respectiva de la solicitud; pero como se ha venido precisando, al no atenderse el requerimiento de aclaración el sistema Infomex no permite interactuar, para remitir la información que no fue objeto de requerimiento; por lo tanto, mediante proveído de 12 de septiembre de 2018, se tuvo por no presentada la solicitud en sus términos dejándose a disposición la información que no fue objeto de requerimiento y se emitió el oficio UAIP/216/2018, con la finalidad de remitir la información, sin que esto fuera posible por las razones ya indicadas. Se anexan las constancias pertinentes que dan cuenta de lo aquí explicado.”

Lo anterior según se desprende de los acuerdos de radicación en los que se formula prevención al solicitante; impresiones de pantalla del sistema de solicitudes de información del Estado de Querétaro y oficios correspondientes a la tramitación de diversas solicitudes de acceso.

**Resolutivo:**

Al efecto, esta unidad interna de control se dio a la tarea de analizar el contenido de la “Guía interna para el trámite de solicitudes de información”.

Derivado de dicho análisis, se advirtió que el área auditada había llevado a cabo la implementación de las medidas de control y/o mecanismos que le permiten mantener un monitoreo adecuado y permanente del estado que guardan las solicitudes de información que son recibidas y tramitadas en el área a su cargo; ello, con el fin de evitar dar respuesta fuera del plazo establecido en ley.

Lo anterior es así, debido a que en dicho documento se establecen los plazos que las áreas responsables deben observar para el adecuado trámite de las mismas, entre ellos, la periodicidad con la que se debe llevar a cabo el monitoreo de la plataforma nacional de transparencia; plazo para el análisis del contenido y alcance de las solicitudes; para la determinación de la competencia y turno a las áreas responsables de su atención así como la forma en que esto debe llevarse a cabo; plazo para que las áreas responsables den atención a las mismas o en su caso, soliciten prórroga para su entrega; análisis del contenido de la respuesta y en su caso, requerimiento para que esta sea subsanada y finalmente, para el envío de esta al solicitante, todo ello, dentro del plazo establecido en ley.

Como resultado de lo anterior, se advierte que el citado documento resulta idóneo y adecuado para que, en lo sucesivo, las solicitudes de acceso a la información sean tramitadas y atendidas en tiempo y forma.

Así mismo, se cuenta con evidencia de que el titular del área auditada mantuvo comunicación interna con las áreas competentes de atender las respectivas solicitudes de

acceso de manera previa al envío de la solicitud formal. Ello con el fin de que dichas áreas, pudieran ir avanzando en el análisis de la misma y preparación de la respuesta, situación que incluso quedó formalizada en la guía interna antes referida.

Aunado a ello, se tuvieron a la vista las impresiones de los correos electrónicos mediante los cuales se pudo constatar que el área auditada mantuvo comunicación de manera oportuna con los encargados de las áreas responsables de generar y/o entrega la información solicitada por los peticionarios, incluso aún previo a la recepción del oficio de turno formal de las respectivas solicitudes de acceso, situación que resulta acorde con un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que el personal responsable del área auditada deben observar en estricto apego al principio de profesionalismo consagrado en el artículo 11, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro

Por último, se llevó a cabo una inspección ocular al sistema "infomex Querétaro" con el fin de constatar lo referido por el titular del área auditada en el sentido de que en caso de requerir al solicitante de la información de otros elementos, corrección y/o precisión de datos proporcionados, y que este no sea atendido por el peticionario, dicha plataforma no permite interactuar para remitir la información que no fue objeto de requerimiento, o bien, para notificarle al promovente la determinación de tener por no presentada la solicitud bajo dicha hipótesis. Derivado de ello, fue posible constatar que efectivamente el sistema en comento, no permite continuar con el trámite de notificación de la resolución final al peticionario en caso de que este hubiere sido omiso en atender el requerimiento formulado por la unidad de acceso.

Luego, mediante las copias correspondiente a los acuerdos de radicación en los que se formula prevención al solicitante; impresiones de pantalla del sistema de solicitudes de información del Estado de Querétaro y oficios correspondientes a la tramitación de las solicitudes de acceso a la información identificadas radicadas con los números de expediente UAIP-E-120/2018, UAIP-E-155/2018 y UAIP-E-156/2018 materia de la presente información, en los cuales, la unidad de acceso formuló prevención o requerimiento de

información a los petitionarios de información sin que estos la hubieren atendida dentro del plazo establecido para tal efecto.

Conforme a lo anterior, quedó plenamente justificado a juicio de esta unidad administrativa, la falta de evidencia de la notificación de la respuesta o resolución final al solicitante de información.

Derivado de lo antes señalado, se tuvo a la presente observación como **solventada**.

#### **Observación 02.-**

“Variación en la información de las obligaciones de transparencia comunes publicada en el sitio de transparencia del portal de internet del sujeto obligado.”

- a) “Falta de publicación en la plataforma nacional de transparencia y en el sitio de transparencia del portal de internet del sujeto obligado del catálogo de disposición y guía de archivo documental del organismo.”

Al respecto, el servidor público responsable de atender la presente auditoría, mediante oficio número UAIP/265/2019 señaló:

*“...que el día 10 de septiembre de la presente anualidad, el Comité Técnico para la Organización, Conservación y Valoración Documental del Archivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, celebró sesión, en donde aprobó el dictamen por el que dicho comité aprueba el Cuadro General de Clasificación Archivística y la Guía de Archivo Documental, ambos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; con las anteriores acciones y documentos aprobados, se está en curso para dar cumplimiento a la obligación de generar los documentos inherentes al sistema de archivos y gestión documental.”*

En este sentido, se tuvo a la vista el "Dictámen del Comité Técnico para la Organización, Conservación y Valoración documental, que aprueba el Cuadro General de clasificación archivística y la Guía de Archivo Documental ambos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para regular la vida institucional de la documentación oficial" correspondiente a la sesión llevada a cabo el 10 de septiembre de 2019.

A partir de la aprobación e implementación de los citados instrumentos, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por conducto del Comité Técnico para la Organización, Conservación y Valoración documental, estará en condiciones de autorizar y en su caso publicar en la plataforma nacional de transparencia y en el sitio de transparencia del portal de internet del sujeto obligado, el catálogo de disposición y guía de archivo documental del organismo, correspondiente a la obligación común de transparencia establecida en los artículos, fracción IV, 70, fracción XLV, y 89 de la Ley General de Transparencia y 66, fracción XLIV y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro.

b) *"Falta de publicación de la información específica establecida en las fracciones V, XI, XII y XIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracciones V, XI, XII y XIV y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro."*

Al respecto, el titular del área auditada, señaló:

*"Sobre el particular y teniendo como sustento la presente auditoria, esta Unidad solicitará a la brevedad una consulta, primero al órgano garante de información local, así como al propio Sistema Nacional de Transparencia, en su caso, para determinar lo que en derecho corresponda, respecto de aquellos formatos, que de acuerdo al tipo de información que pide, se estiman son competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral."*

En este sentido, se tuvo a la vista copia del acuse de recibo del oficio UAIP/271/2019 signado por el Titular del área auditada, Unidad de Acceso a la Información Pública dirigido a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (Infoqro), y presentado el 26 de septiembre del año en curso ante el citado organismo, por el cual, se solicita el apoyo del citado organismo para determinar cuáles de los siguientes formatos “se pueden dar de baja, o en su caso determinar que los mismos no corresponden a obligaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por ser competencia del Instituto Nacional Electoral”, siendo que a la fecha de elaboración del presente informe, dicha consulta se encuentra pendiente de respuesta.

**Resolutivo:**

De la información y documentación antes referida, se desprende que el área auditada promovió ante el Comité Técnico para la Organización, Conservación y Valoración documental del Instituto Electoral del Estado de Querétaro la aprobación del cuadro general de clasificación archivística y la guía de archivo documental, a través de los cuales, se permita aprobar los documentos inherentes al sistema de archivo y gestión documental que deben ser publicados en el sitio de transparencia del portal de internet del sujeto obligado; ello con el fin de cumplir con la publicación de información correspondiente a una obligación de transparencia común conforme a lo previsto en la Ley de la materia. Por lo antes expuesto, se consideró a la presente observación como **solventada**.

Así mismo, el servidor público responsable de atender la presente auditoría formuló consulta al organismo garante del Estado en materia de transparencia y acceso a la información con el fin de determinar, cuáles de los formatos correspondientes a cada una de las obligaciones referidas en las fracciones V, XI, XII y XIV del artículo 70, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro le resultan aplicables al Instituto Electoral del Estado de Querétaro; ello, con el fin de evitar incurrir en posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley General y local en materia de transparencia. A la fecha del presente informe, se encuentra pendiente recibir respuesta a la citada consulta, sin embargo, resulta evidente que el área auditada se encuentra en vías

de cumplimiento a la presente recomendación por lo que se tuvo por **aceptada y en proceso de implementación.**

## **2.- AUDITORÍA "REVISIÓN DE LAS ADQUISICIONES EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**

Periodo: 01 de enero al 30 de septiembre de 2019

### **2.1.- Objetivo:**

Verificar el cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios respecto de los recursos públicos que son ejercidos por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro por conducto de la unidad ejecutora del gasto, en particular:

- a) Verificar la existencia del padrón de proveedores del organismo y de que las compras y contrataciones se realicen únicamente con personas que se encuentren inscritas en el citado padrón;
- b) Verificar que las contrataciones efectuadas durante el periodo sujeto a revisión, se hubieren realizado contando con presupuesto disponible, previo al inicio de prestación del servicio, mediante la formalización del instrumento jurídico respectivo cuando así procediere, y con la previa autorización del comité de adquisiciones del organismo cuando así fuera necesario en términos de lo establecido en el artículo 20 de la ley de la materia en relación con el 4, fracción XIII, del mismo ordenamiento;
- c) Verificar que los contratos celebrados por el organismo cumplan con los requisitos establecidos en la ley de la materia, tales como la personalidad de las partes, objeto y monto del contrato, referencias presupuestales con base en las cuales se cubrirá el compromiso derivado del mismo; fecha, lugar y condiciones de entrega del bien o servicio contratado; plazo, forma o lugar de pago, incluyendo el porcentaje de anticipo que en su caso fue otorgado; la forma, porcentaje y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento de los contratos, calidad y responsabilidad sobre vicios ocultos, en caso de que éstos últimos pudieran existir; la precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalafón, así como los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios, entre otros.

- d) Que en el caso de arrendamiento de los inmuebles ocupados por las distintas áreas del organismo, se contara con el dictamen de autorización de su comité de adquisiciones apoyados en los dictámenes de valor correspondientes;
- e) Verificar que antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, se hubiere recabado la manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad del particular contratante en el sentido de que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.

## 2.2.- Alcance:

Rubro	Fiscalizable	Fiscalizado	% Revisado
Padrón de proveedores inscritos	75	75	100%
Relación de adquisiciones efectuadas durante el periodo sujeto a revisión	519	519	100%
Auxiliares contables de diversas cuentas	45	16	36%
Carpetas de concursos por invitación restringida	3 (adquisición de combustible y de enajenación de vehículos en su primer y segunda convocatoria)	3	100%
Contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios	14	14	100%

## 2.3.-Resultados del trabajo desarrollado:

Como resultado de los trabajos derivados de dicha auditoría, fue determinada 01 una observación y 03 tres recomendaciones:

Observación 01.-

Adquisición de bienes y contratación de servicios con personas no inscritas en el padrón de proveedores.

Recomendaciones:

- a) Recomendación 01: Revisión del procedimiento de renovación de los contratos de prestación de servicios y arrendamiento de inmuebles.
- b) Recomendación 02: Ajuste al clausulado de los contratos de prestación de servicios.
- c) Recomendación 03: Verificación de cumplimiento a la obligación establecida en la fracción IX, del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**2.4.- Seguimiento a las observaciones determinadas:**

Durante el periodo de seguimiento de la auditoría en comento, fueron analizados y evaluados la información, documentación y aclaraciones formuladas tendientes a solventar dichas observaciones, conforme a lo siguiente:

Observación 01.-

“Adquisición de bienes y contratación de servicios con personas no inscritas en el padrón de proveedores.”

Al respecto, el titular de la Coordinación Administrativa señaló lo siguiente:

*“En lo que respecta a esta observación, podemos apreciar que en los casos de AXA Seguros, S.A. de C.V., Prolimpieza, S.A. de C.V., Axtel S.A. de C.V., Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V., Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; se encuentran registrados en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado de acuerdo a lo publicado en su página de internet en el módulo de transparencia, de la cual se anexa la liga correspondiente:*

...

*En el caso de Tirant lo Blanch México, S. de R.L. de C.V., el pago se deriva de un convenio que tuvo origen en el año 2018 para la publicación de un libro.*

*En referencia a Pase Servicios Electrónicos, S.A. de C.V., se deriva del uso de las tarjetas "TAG" que son utilizadas para viajes en el interior del país para el pago de peajes en carreteras de cuota, derivado de que no es posible el contacto directo con la empresa, el Instituto realiza las recargas correspondientes en establecimientos como OXXO, Sanborns, y el uso es con base a recargadas de prepago.*

*Y en los otros casos el pago a los proveedores se realizó derivado de los servicios prestados y a pesar de la invitación realizada vía telefónica, hicieron caso omiso, pero el servicio fue otorgado en tiempo y forma sin ningún problema para el Instituto.*

*Así mismo se tiene planeado que a partir del 2020, solicitar a Gobierno del Estado el padrón de proveedores autorizado y a inicio de año invitar a los proveedores que están registrados en el IEEQ a refrendar su registro en el padrón del Instituto."*

**Resolutivo:**

De lo antes expuesto, se advierte que 06 seis de los proveedores señalados en el cuerpo de la observación 01 uno, si contaban con registro vigente en el padrón de proveedores de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con lo cual, se dio cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro así como al artículo 24, fracción I, del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual a la letra establece:

*"Artículo 24. El padrón de proveedores del Instituto se integrará de la siguiente manera:*

- I. Con proveedores inscritos en el padrón del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro durante el ejercicio fiscal anual;*
- II. ..."*

Por otra parte, en el caso del proveedor Tirant Lo Blanch México, S. de R.L. de C.V., el pago efectuado deriva de un convenio de colaboración celebrado entre el Instituto y dicha casa editorial en 2018.

Mientras que en el caso del proveedor Pase Servicios Electrónicos, S.A. de C.V., dichos pagos corresponden al uso de dispositivos electrónicos de cobro de peaje -tarjetas "TAG"- utilizadas para viajes en el interior del país para el pago de peajes en carretas de cuota, siendo que la forma de operación de dicha empresa es a través de recargas tipo "prepago" que se efectúan en tiendas de conveniencia como Oxxo, Super Q, Farmacias del Ahorro, Extra, Asturiano y Sanborns, entre otras.

Señala que en tres casos, los proveedores fueron omisos en realizar su trámite de alta en el padrón de proveedores del Instituto por causas imputables a ellos mismos y a pesar de la invitación que les fue realizada vía telefónica, no obstante lo cual, los servicios que les fueron contratados, se cumplieron en tiempo y forma sin ningún problema para el organismo.

Sigue refiriendo que para el siguiente año, se tiene contemplado solicitar al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el padrón de proveedores autorizado y a inicio de año invitar a los proveedores que esta registrados en el padrón del Instituto a refrendar su registro.

Lo anterior se estimó suficiente para tener la presente observación como **solventada**.

Recomendaciones:

01 "Revisión del procedimiento de renovación de los contratos de prestación de servicios y arrendamiento de inmuebles."

Para que la Coordinación Administrativa someta a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con la debida oportunidad y antelación al inicio de vigencia de los contratos respectivos, la solicitud de autorización para llevar a cabo dichas

contrataciones, en particular, respecto de los servicios considerados como básicos o irreductibles y que resultan necesarios para el adecuado funcionamiento y operación de las distintas áreas del organismo tales como el servicio de vigilancia, limpieza, fotocopiado, telefonía, combustibles y arrendamiento de inmuebles.

En su caso, para que se someta a consideración del Comité de Adquisiciones la solicitud de prórroga de los contratos respectivos por el tiempo necesario para contar con la autorización del presupuesto en lo particular por parte del Consejo General del organismo así como la sesión del Comité de Adquisiciones por la que se autoricen dichas contrataciones para el año fiscal correspondiente, sin que dicha prórroga exceda del límite establecido en el artículo 4, fracción X, de la ley de la materia.

Al respecto, el área auditada refiere que analizará la recomendación formulada al inicio de cada año, derivado de la apertura y autorización del presupuesto a ejercer, en donde hay servicios que se tiene que dar la continuidad correspondiente.

#### 02 "Ajuste al clausulado de los contratos de prestación de servicios."

Para que el área auditada lleve a cabo las gestiones necesarias con el fin de que en los contratos que en el futuro se celebren y que no encuadren en los supuestos de excepción previstos en el artículo 35 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los proveedores adjudicados otorguen las garantías de cumplimiento correspondientes.

Así mismo, para que verifique que en las convocatorias y bases que al efecto se expidan, se contemple la obligación a cargo de los participantes de presentar las garantías de sostenimiento de ofertas o propuestas presentadas con el fin de aminorar el riesgo de que estas sean retiradas de manera unilateral por parte del participante adjudicado previo a la formalización del contrato respectivo; o bien, promover las modificaciones necesarias a su normatividad interna dentro de la cual se prevean los supuestos de excepción bajo los cuales se les podrá exceptuar de dicha obligación.

Por último, para que se lleven a cabo las gestiones necesarias con el fin de incluir en los contratos con proveedores donde éstos tengan obligaciones a plazo, el texto del artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Con relación a la presente recomendación, el área auditada refiere que junto con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se analizara el clausulado de los contratos de acuerdo a las necesidades, servicios y materiales que en su momento vaya requiriendo el Instituto.

03 "Verificación de cumplimiento a la obligación establecida en la fracción IX, del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas."

Adoptar las medidas que se estimen necesarias con el fin de asegurar que en la celebración de futuros contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, en todos los casos, se recabe la manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, de que el particular no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés.

Al respecto, el área auditada señala que este requisito se estará solicitando al momento de la inscripción y/o actualización del padrón de proveedores del Instituto, con la finalidad de que forme parte del expediente del proveedor.

**Resolutivo:**

Con relación a las recomendaciones 01, 02 y 03, el área auditada, respectivamente señaló lo siguiente:

**01.-** Analizará la recomendación formulada al inicio de cada año, derivado de la apertura y autorización del presupuesto a ejercer, en donde hay servicios que se tiene que dar la continuidad correspondiente.

**02.-** Con relación a la presente recomendación, el área auditada refiere que junto con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se analizara el clausulado de los contratos de acuerdo a las necesidades, servicios y materiales que en su momento vaya requiriendo el Instituto.

**03.-** Que este requisito se estará solicitando al momento de la inscripción y/o actualización del padrón de proveedores del Instituto, con la finalidad de que forme parte del expediente del proveedor.

Conforme a lo antes expuesto, las recomendaciones formuladas se tienen por **aceptadas y en proceso de implementación.**